

NUEVO IMPUESTO DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

RESUMEN

El pasado 10 de noviembre se conocieron las enmiendas a la Proposición de Ley para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito del Grupo Parlamentario PSOE-Unidas Podemos. Dichas enmiendas incorporan, entre otras cuestiones, la creación de un nuevo impuesto denominado Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

A resultas de lo que arroje su tramitación parlamentaria, las principales características de este nuevo impuesto serían las siguientes:

1. Se trata de un tributo de carácter directo, naturaleza personal y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio que grava el patrimonio neto de las personas físicas de cuantía superior a 3.000.000 euros.

La base se reduce en un mínimo personal de 700.000 euros.

2. Son sujetos pasivos de este impuesto los sujetos pasivos del Impuesto sobre Patrimonio, tanto residentes como no residentes. No se excluyen expresamente a los contribuyentes impatriados bajo el régimen *Beckham*.
3. La base imponible estará constituida por el valor del patrimonio neto del sujeto pasivo. El patrimonio neto se determinará por diferencia entre el valor de los bienes y derechos de que sea titular el sujeto pasivo y las cargas y gravámenes de naturaleza real, cuando disminuyan el valor de los respectivos bienes o derechos, y las deudas u obligaciones personales de las que deba responder el sujeto pasivo.

Se aplican las mismas reglas y exenciones que las contempladas en la ley del Impuesto sobre el Patrimonio. Respetando, por tanto, el régimen de Empresa Familiar o la exención de la vivienda habitual.

4. La cuota tributaria es la resultante de aplicar la siguiente escala:

Escala de gravamen. Base liquidable - Hasta euros	Cuota - Euros	Resto Base liquidable - Hasta euros	Tipo aplicable - Porcentaje
0,00	0,00	3.000.000,00	0,00
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5

Se aplica el Límite Conjunto a las cuotas de IRPF, Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre Grandes Fortunas en parecidos términos que en el Impuesto sobre el Patrimonio. La cuota íntegra de este impuesto, conjuntamente con las cuotas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal, del 60 por 100 de la suma de las bases imponibles IRPF. A estos efectos, resultarán aplicables las reglas del Impuesto sobre el Patrimonio, sin que la reducción pueda exceder del 80 por 100. Ello puede determinar tipos efectivos de gravamen de entre 0,35% a 0,7%.

5. De la cuota resultante de la aplicación de los apartados anteriores, el sujeto pasivo podrá deducir la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio del ejercicio efectivamente satisfecha.
6. En principio el nuevo impuesto se aplica a todo el territorio nacional, aunque queda pendiente su articulación dentro de los territorios forales vasco y navarro.
7. Devengo y entrada en vigor. El Impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año y será aplicable en los dos primeros ejercicios en los que se devengue a partir de la fecha de su entrada en vigor. Por tanto, si la norma se aprueba y entra en vigor este año, el impuesto será de aplicación en 2022 y 2023.

¿TIENE ALGUNA CONSULTA?

Desde el Área de Fiscal y de Private Wealth trabajamos para poder dar respuesta a las dudas que la actual situación pueda plantear. Si tiene alguna consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

CONTACTO

Jorge Sarró

Socio responsable del Área de Derecho Fiscal

jorge.sarro@dwf-rcd.law

José María Durán

Socio responsable del Área de Private Wealth

josemaria.duran@dwf-rcd.law

www.dwf-rcd.law